

Decreto 1033/2005

Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica. Sustitúyense los valores establecidos en la escala que se detalla en los Anexos I y II del Decreto N° 755/2004.

Bs. As., 30/8/2005

VISTO el expediente N° 00624/05 del registro del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, el "PROGRAMA DE JERARQUIZACION DE LA ACTIVIDAD CIENTIFICA Y TECNOLOGICA", el Decreto N° 755 de fecha 17 de junio de 2004, la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005 aprobado por la Ley N° 25.967 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 11 de enero 2005, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades científicas y tecnológicas que desarrolla el CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, en diferentes áreas del conocimiento, son de prioritario interés nacional.

Que es impostergable adoptar aquellas medidas que, dentro de las limitaciones que impone la actual situación económica por la que atraviesa el país, tiendan a una justa equiparación de la situación salarial de investigadores y personal de apoyo a la investigación del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Que es intención del GOBIERNO NACIONAL continuar con el "Programa de Jerarquización de la Actividad Científica y Tecnológica" del sector científico y tecnológico, constituyendo la presente medida un instrumento adecuado para tal fin.

Que resulta necesario, en consecuencia, incrementar las remuneraciones del personal integrante del Escalafón de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo, modificando el suplemento especial "no remunerativo" y "no bonificable" creado por el Decreto N° 755/04.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que lo compete.

Que la presente medida no altera el presupuesto vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS para el Ejercicio 2005, y comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha en que hubiera sido dispuesto, en virtud de lo establecido por el artículo 12 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la Intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, Inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyense los valores establecidos en la escala que se detalle en los Anexos I y II del Decreto N° 755 de fecha 17 de junio de 2004, por los valores establecidos en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — La COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO será el área de Interpretación con facultades para dictar las normas aclaratorias del presente decreto, en los temas específicos.

Art. 3° — Los gastos emergentes de la aplicación de la medida que se propicia, serán imputados al presupuesto vigente para el Ejercicio 2005 del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Daniel F. Filmus.

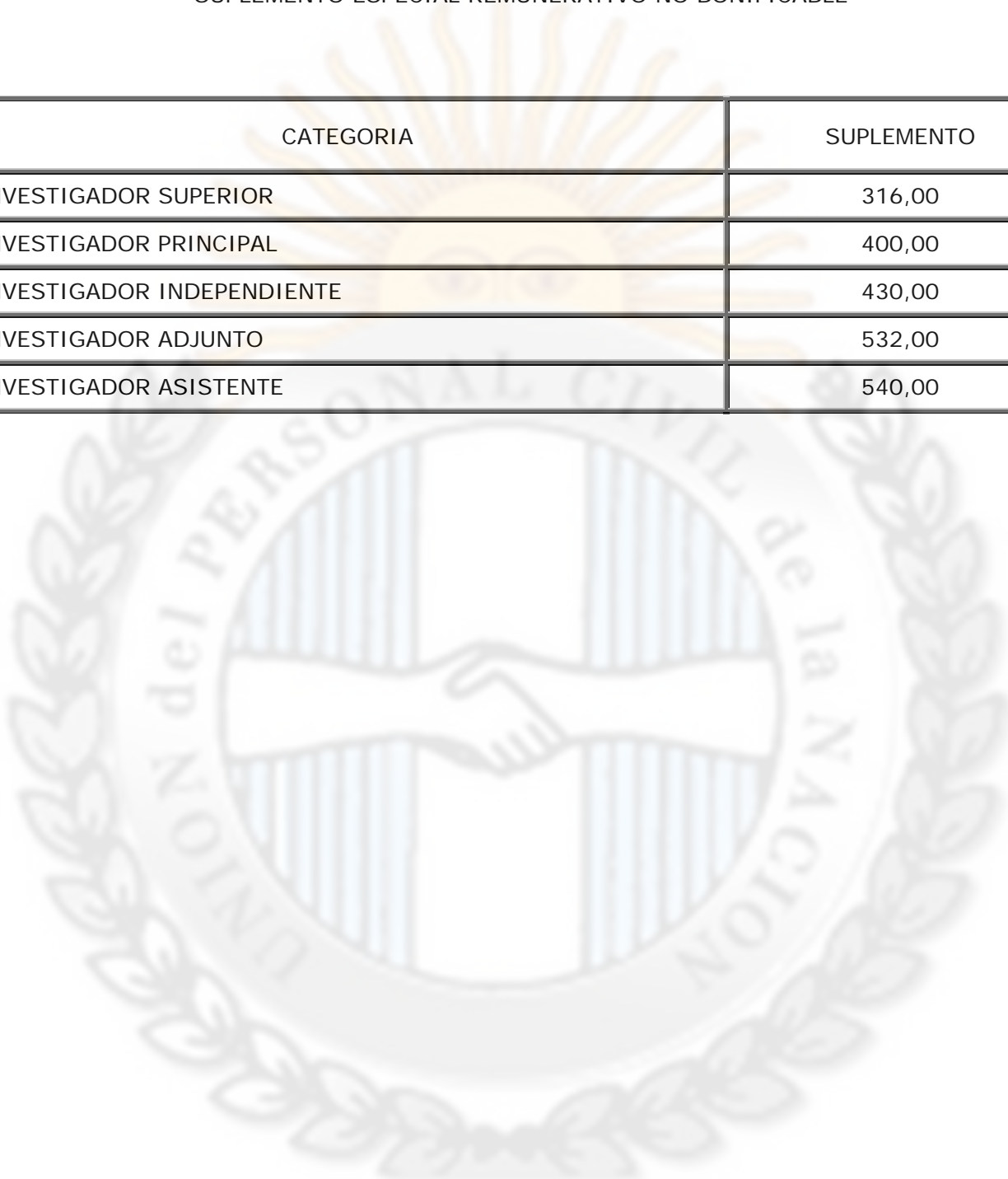


INVESTIGADOR CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

—Decreto N° 1572 del 30 de julio de 1976—

"SUPLEMENTO ESPECIAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE"

CATEGORIA	SUPLEMENTO
INVESTIGADOR SUPERIOR	316,00
INVESTIGADOR PRINCIPAL	400,00
INVESTIGADOR INDEPENDIENTE	430,00
INVESTIGADOR ADJUNTO	532,00
INVESTIGADOR ASISTENTE	540,00



PERSONAL DE APOYO A LA INVESTIGACION Y DESARROLLO

—Decreto N° 1572 del 30 de julio de 1976—

"SUPLEMENTO ESPECIAL REMUNERATIVO NO BONIFICABLE"

CATEGORIA	SUPLEMENTO
PROFESIONAL PRINCIPAL	250,00
PROFESIONAL ADJUNTO	250,00
PROFESIONAL ASISTENTE	250,00
TECNICO PRINCIPAL	250,00
TECNICO ASOCIADO	250,00
TECNICO ASISTENTE	250,00
TECNICO AUXILIAR	250,00
ARTESANO PRINCIPAL	250,00
ARTESANO ASOCIADO	250,00
ARTESANO AYUDANTE	250,00
ARTESANO APRENDIZ	250,00